

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

3317 Convenio de Colaboración para el año 2009, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación CEFIS para la ejecución de Medidas Judiciales de Medio Abierto en la Región de Murcia.

Visto el texto del Convenio de Colaboración para el año 2009, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación CEFIS para la ejecución de Medidas Judiciales de Medio Abierto en la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración en fecha 23 de febrero de 2009 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de Colaboración para el año 2009, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación CEFIS para la ejecución de Medidas Judiciales de Medio Abierto en la Región de Murcia.

Murcia, 25 de febrero de 2009, El Secretario General, Fernando Mateo Asensio

Convenio de colaboración para el año 2009, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y la Asociación CEFIS para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto en la Región de Murcia

En Murcia, 23 de febrero de 2009

De una parte, el Excmo. Sr. Don Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de Presidencia nº 33/2007, de fecha 2 de julio de 2007, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2009.

Y de otra parte, D. Enrique Tonda Mena, como Representante de la Asociación CEFIS, con CIF-G30651137 y domicilio en Cartagena, C/.Tierno Galván, facultado para este acto en Junta Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2008.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

Manifiestan

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10. uno, 18, competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Infantil, instituciones de

Protección y tutela de menores. Estas competencias en materia de protección de menores fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, siendo asignada esta función a diversos Órganos directivos, estando actualmente en la Dirección General de Familia Menor de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, según Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Segundo. Que en materia de Protección de Menores, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, atribuye estas competencias a las Entidades Públicas, siendo estas las mencionadas en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley. En materia de reforma de menores, es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la que establece en el artículo 45.1, que las entidades públicas son las competentes en la ejecución de las medidas judiciales impuestas por los Jueces de Menores.

Tercero. Que la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de la competencia en materia de Protección de Menores, ha habilitado en su territorio como Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar a Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, carácter este reflejado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, por medio del Decreto 46/2006, abundando en el carácter no lucrativo que deben tener las entidades el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Que tanto la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la región de Murcia, en su artículo 40.1, como la Ley 3/1995, de 21 de marzo, artículo 43.3, y la ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero en el artículo 45.3 establecen la capacidad y posibilidad de establecer convenios con entidades prestadoras de servicios sociales, debiendo ser igualmente, sin ánimo de lucro, las que se refieran a la ejecución de las medidas de menores infractores.

Quinto. Que la citada Asociación no tiene suscrito convenio alguno en esta Región con otra Administración Pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Sexto. Que siendo necesaria la ejecución de las medidas judiciales contenidas en la Ley Orgánica 5/2000, y no contando la Dirección General de Familia y Menor con recursos humanos y materiales suficientes para este cometido, la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge en la partida presupuestaria 12.02.313D.481.11, en el Proyecto número 30095, los créditos por un importe de 825.092,00 € necesario para hacer efectivas dichas medidas mediante una subvención nominativa a la Asociación CEFIS a través de la suscripción del presente Convenio, no siendo necesaria la concurrencia pública.

Séptimo. Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes:

Acuerdan

Primero. El objeto de este Convenio es realizar las actuaciones necesarias para la aplicación de la Ley 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, tanto en lo relativo a la adopción de medidas preparatorias previas como en la ejecución, en su caso de las mediadas judiciales expresadas en el artículo 7 del citado texto legal, en sus apartados e, f, g (cuando se trate de permanencia de fin de semana en su domicilio), h, i, j, k, l que se corresponden con el tratamiento ambulatorio, asistencia a centro de día, permanencia de fin de semana en su domicilio, libertad vigilada, convivencia con otra persona o familia, sólo en lo referente al seguimiento necesario de la medida, prestaciones en beneficio de la comunidad y realización de tareas socio-educativas.

Dichas medidas se realizarán por medio de la concertación de los servicios necesarios de los que dispone la Asociación CEFIS para la intervención con menores de entre 14 y 23 años a través de los equipos de la citada Asociación.

Segundo. El presente Convenio se enmarca dentro de las actuaciones llevadas a cabo por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 y la aportación económica, para los fines de este Convenio, será:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ochocientos veinticinco mil noventa y dos euros (825.092,00 €).

La expresada cantidad se debe imputar a la aplicación presupuestaria 12.02.313D.481.11, Proyecto presupuestario número 30095, de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2009.

Tercero. La Asociación CEFIS adquiere el compromiso de mantener el pleno funcionamiento de cinco equipos, así como las sedes de los mismos ubicados en Cartagena, Lorca, Jumilla, Caravaca y Murcia.

Cada uno de los equipos contará con profesionales con titulación media, equivalente a una diplomatura universitaria relacionada con las ciencias sociales o la educación, al mismo tiempo podrán disponer de otro tipo de profesionales necesarios para el funcionamiento de los Centros de Día. Así mismo, contará con una sede que funcionará como Centro de Día con talleres de competencia social y otras actividades socioeducativas que se diseñen conjuntamente con técnicos de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

La Asociación CEFIS deberá contar con un equipo interdisciplinar (psicólogo, pedagogo, trabajador social, abogado, etc.) que preste apoyo a los otros equipos en las valoraciones necesarias para la intervención, derivaciones a otros servicios, etc. Asimismo designará un coordinador de los equipos.

La Asociación CEFIS se compromete asimismo a la ejecución del programa diseñado por la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración a través de los técnicos de la Dirección General de Familia y Menor.

La Asociación realizará actividades con los menores dentro de las cinco sedes de sus equipos cuando éstas estén debidamente acreditadas por el Servicio de Acreditación e Inspección de esta Consejería.

Cuarto. Cuando la ratio educador/menor lo permita (dicha ratio será fijada de mutuo acuerdo entre las partes) los equipos podrán intervenir con menores infractores con edades de entre 10 y 14 años a través del procedimiento que se les proporcione, todo en aras de un mejor aprovechamiento de los Servicios.

Quinto. Una vez firmado el Convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, procederá a realizar el pago de la totalidad del importe del mismo ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003 de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexto. Trimestralmente, la Asociación deberá presentar una Memoria Técnica y Financiera sobre el desarrollo de la actividad en la que se acredite haber destinado la aportación de la Comunidad Autónoma a la finalidad prevista. La memoria deberá recoger los siguientes aspectos:

- Información económica, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.
- Relación de actividades de cada uno de los equipos.
- Recursos utilizados.
- Relación interinstitucional.
- Evaluación de los programas realizados.

Aceptada por la Administración la justificación parcial trimestral de la aplicación de los fondos a la finalidad prevista en el Convenio, se procederá a la emisión del correspondiente certificado de justificación.

Séptimo. Los Programas a realizar y en general todas las actuaciones se ajustarán a las normas internacionales (Reglas de Beijing, Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa y Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad) a la legislación nacional y en especial a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000 en su articulado sobre todo en los que hacen mención al internamiento y régimen disciplinario, y a lo dispuesto en el Real Decreto número 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Octavo. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Asociación, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la Asociación.

Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida; reservándose la Dirección General de Familia y Menor el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de las acciones concertadas.

La Asociación concertante asumirá la responsabilidad civil derivada, directa o indirectamente, de las actividades concertadas. A tal efecto, suscribirá una póliza aseguradora por importe mínimo de seiscientos un mil doce euros (601.012,00 €).

Noveno. El coordinador de los equipos se compromete a:

1. Remitir a la Dirección General de Familia y Menor:

- Al inicio de la entrada en vigor de este Convenio enviará relación nominal con los datos que se le exijan de todos los componentes de los equipos y posteriormente las modificaciones que se produzcan.

- A la mayor brevedad posible, informe sobre incidencias ocurridas durante el tiempo que dure la intervención o la ejecución de la medida.

- Informe de observación y proyecto educativo individual una vez haya transcurrido el primer mes de intervención especificando los aspectos que se consideren de interés, así como la actitud y comportamiento habitual del menor.

- Con carácter trimestral, un informe Técnico de los menores que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios, ocupacionales y cualesquiera otros que sean de interés o que consten en las Resoluciones Judiciales.

- Con carácter mensual, estadística según protocolo que se elabore a tal fin.

- Con periodicidad anual, programación de actividades con indicación de éstas, objetivos, calendarios y sistema de ejecución, así como sistema de evaluación.

- Programación de prácticas y voluntariado (en el caso en que se den) notificando el personal participante en los mismos.

Esta periodicidad podrá ser modificada cuando sea necesario o se estime oportuno por la Dirección General de Familia y Menor o por los Jueces de Menores que hayan dictado las medidas judiciales de medio abierto.

2. Son también obligaciones de la Asociación:

- El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación al pago de la aportación económica, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

- Comunicar a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y entes públicos o privados, nacionales e internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetivo como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

- Acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales (sí las tuviesen) en la Comunidad Autónoma.

Décimo. Al Convenio es aplicable la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. Los servicios correspondientes de la Dirección General de Familia y Menor supervisarán directamente y de forma periódica todos los aspectos del funcionamiento de los equipos, tanto administrativos como técnicos, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y requisitorias recogidas en este Convenio.

Duodécimo. En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los

datos que se proporcionen para la intervención objeto de este convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Dirección General.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Dirección General, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Decimotercero. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria o de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Decimocuarto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a los beneficiarios con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Decimoquinto. El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria integrada por cuatro miembros, formando parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Familia y Menor o persona en quien delegue, y un funcionario de esa Dirección General; en representación de la Asociación CEFIS, dos personas designadas por la misma.

La Comisión se reunirá de forma semestral siendo sus funciones resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Así mismo, la Comisión de Seguimiento podrá elevar a la Dirección General de Familia y Menor una propuesta de incremento de la subvención cuando el aumento de las medidas judiciales a ejecutar en el Centro haga necesario el incremento de los recursos a emplear.

Decimosexto. Los servicios competentes de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración podrán en su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación CEFIS y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

La justificación final de los fondos, deberá estar concluida el 31 de enero de 2010, con independencia de lo dispuesto en el clausulado del Convenio, ateniéndose para ello la Asociación a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores B.O.R.M. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

Decimoséptimo. El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso de las partes.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimooctavo. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo decimoquinto.

Decimonoveno. El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del mismo año. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de las dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.—Por la Asociación CEFIS, el Presidente, Enrique Tonda Mena.